

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00433-00

Habida cuenta de las misivas allegadas por el togado demandante solicitando impulso procesal, advierte este Juzgador que no le asiste razón, razón por la que el Juzgado RESUELVE:

ÚNICO. REQUERIR al representante judicial demandante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación del ejecutado. Esto es, allegar las resultas de las diligencias gestionadas al interior del comando de la Policía MECAL de esta ciudad, al demandado, de las que advirtió el Juzgado en el auto del 26 de junio hogaño, sin que hasta el momento exista pronunciamiento por el interesado.

Sobre el punto anterior, se memora al abogado, las diligencias de notificación al extremo demandado deberán ceñirse estrictamente a los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a la notificación electrónica dispuesta en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 166 Hoy 13 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria